

SENTENCIA N° 652/18

Expte. N° 88/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de Octubre de 2018 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, y Dr. José Alberto León (Vocal), en ausencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) para tratar el expediente caratulado como "NIEVA REINALDO DANIEL s/ RECURSO DE APELACION Expte. N° 88/926/2018 (Expte. DGR N° 17.364/376/S/2017);

### CONSIDERANDO

Mediante Sentencia N° 232/18 de fecha 28/05/2018 se resolvió tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente, por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, declarar la cuestión de puro derecho y llamar autos para sentencia.

En fecha 23/10/2017 la Dirección General de Rentas a través de la Resolución N° M 4075/17 resolvió aplicar al contribuyente NIEVA REINALDO DANIEL, una multa de \$40.500 (pesos cuarenta mil quinientos), por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 82° del Código Tributario Provincial. Impuesto sobre los Ingresos Brutos, anticipos 01 a 06/2016.

Atento a la Ley de condonación N° 9013 (BO. 24/05/17) que restablece la vigencia de la Ley N° 8873 hasta el 31/07/17, en su art. 7 (inciso b), último párrafo establece: "Cuando la instrucción de sumario fuese por falta de presentación de declaración jurada por parte de los contribuyentes y responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y de Sellos, cuyos vencimientos generales hayan operado hasta el 31 de Marzo de 2017 inclusive, la sanción de multa prevista por el primer párrafo del Art. 82 del Código Tributario Provincial quedará condonada de oficio siempre que se haya cumplido o se cumpla con la respectiva presentación en el marco de lo establecido por la presente Ley", resulta necesario verificar si el contribuyente presentó las

JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

declaraciones juradas hasta el 31/07/2017, condición necesaria para gozar del beneficio de condonación de sanciones previstas en la normativa citada.

Dicha información no obra en autos y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso administrativo, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer conforme las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo expuesto, se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en el plazo de diez (10) días de notificada, si el contribuyente NIEVA REINALDO DANIEL, CUIT N° 20-22083438-8, presentó declaración jurada del Impuesto para los Ingresos Brutos, correspondiente a los anticipos 01 a 06/2016, hasta el día 31/07/2017.


En mérito a ello;

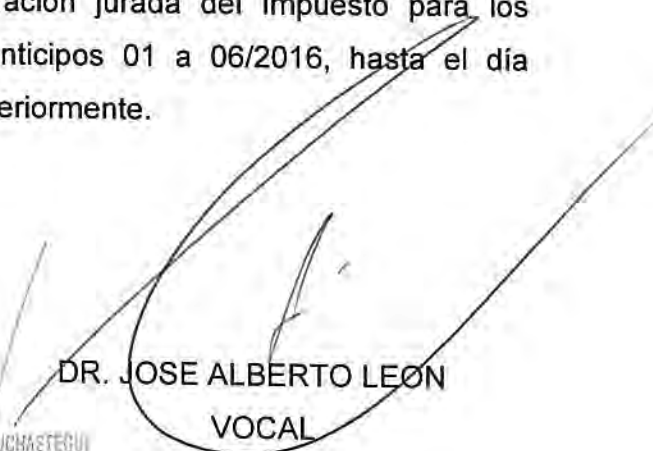
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

1. Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153 CTP), se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, informe a este Tribunal si el contribuyente NIEVA REINALDO DANIEL, CUIT N° 20-22083438-8, presentó declaración jurada del Impuesto para los Ingresos Brutos, correspondiente a los anticipos 01 a 06/2016, hasta el día 31/07/2017, por los motivos expresados anteriormente.


2. **REGISTRAR y NOTIFICAR.**

**HACER SABER**

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI

  
DR. JAVIER CRISTOBAL ANUCHAETEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA